



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 MAY 2016

CIRCULAR D.R Nº: 000014
Ref.: Circular DR Nº 10/2016

**SEÑORES ENCARGADOS
DE LOS REGISTROS SECCIONALES
PROPIEDAD AUTOMOTOR
Y MOTOVEHÍCULOS**

Me dirijo a usted, en el marco de los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre ésta Dirección Nacional y los distintos organismos tributarios subnacionales y lo normado por la Disposición D.N. Nº 163/16.

Atento a las consultas recibidas y la experiencia recabada desde la puesta en vigencia de la Circular de referencia respecto al Impuesto de Sellos, se informa que en los trámites presentados en los Registros Seccionales de la provincia de Buenos Aires o de CABA, el Impuesto de Sellos será percibido en la jurisdicción del domicilio legal del titular registral; mientras que en las demás jurisdicciones, será percibido en el lugar de la presentación del trámite registral.

Por lo tanto, el Impuesto de Sellos será percibido en la forma anteriormente mencionada y el Impuesto a los Automotores tal como lo establece la Disposición D.N. Nº 163/16 y Circular D.R. Nº 10/2016.

Saludo a usted atentamente.-

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas